

**SECRETARIO.**-Sincelejo, 22 de noviembre de 2021.

Al despacho de la señora juez el presente proceso informándole que la parte demandante solicita la inclusión del demanda JOHN JAIRO ZUÑIGA JULIO, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Sírvase Proveer.-

**ANGELICA MARIA DIAZ PACHECO**

Secretaria.



**República De Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre**  
Sincelejo, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

**Referencia:** Proceso Ejecutivo

**Radicación No.:** 70-001-41-89-001-2018-00717-00

**Demandante:** CREZCAMOS S.A. NIT. 900.211.263-0

**Demandado:** JOHN JAIRO ZUÑIGA JULIO C.C. 92.231.134

Encuentra esta judicatura que mediante auto de fecha 23 de abril del 2019, este despacho ordenó el emplazamiento del demandado, bajo las directrices del artículo 108 del C.G.P., por ser la única norma vigente para la fecha en la cual se profirió dicha providencia. No obstante, la parte demandante no realizó las publicaciones en los diarios de amplia circulación nacional dispuestos en el proveído en comentario.

No obstante lo anterior, dadas las condiciones sanitarias generadas por la Pandemia COVID 19, el Ministerio de Justicia y del Derecho, expidió el Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. De acuerdo al artículo 10 del decreto en mención: *“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”*

Así las cosas, se adecuará el trámite a lo normado en el decreto aludido y por tanto, se ordenará a la secretaria del juzgado, la inclusión del nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** De conformidad con los artículos 108 y 293 del CGP, en consonancia con el artículo 10 del Decreto 806 del 2020, se ordena que por secretaria se realice la inclusión del nombre del sujeto emplazado JOHN

**JAIRO ZUÑIGA JULIO, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.**

El emplazamiento se entenderá surtido a los 15 días después de publicada la información en dicho registro, vencidos los cuales, si el ejecutado no comparece, se le designará curador Ad-Litem.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**MILAGROS GUERRA SAMPAYO**

**Jueza**